



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 309

**Quito, martes 21 de
agosto de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895



**LEY ORGÁNICA PARA
EL FOMENTO PRODUCTIVO,
ATRACCIÓN DE INVERSIONES,
GENERACIÓN DE EMPLEO,
Y ESTABILIDAD Y
EQUILIBRIO FISCAL**

En caso de incumplimientos de dos o más cuotas consecutivas del convenio de pago, por causas imputables al beneficiario de la beca o del crédito educativo, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ley y la institución pública o el Instituto de Fomento al Talento Humano, deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Para acogerse a la remisión prevista en este artículo, los beneficiarios de la misma tendrán 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

Artículo 20.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.

Artículo 21.- Remisión de intereses, multas y costas para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas, costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva y demás recargos derivados del saldo de las obligaciones, cuya administración y recaudación le corresponde única y directamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Así mismo se dispone la remisión del 100% de los costos de publicación señalados en los artículos 407 y 408 de la Ley de Compañías, que fueron derogados a partir de la reforma publicada en el Registro Oficial No. 312 del 5 de noviembre de 1999, incluidos sus recargos pertinentes.

Las obligaciones vencidas con posterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, no podrán acogerse a la remisión prevista en este artículo. Así mismo no podrán acogerse a esta Ley las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio económico del año 2017.

Artículo 22.- Condiciones.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, costas y recargos derivados de las obligaciones, cuya administración y recaudación le corresponde única y directamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deberán acogerse al pago total del capital en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial. La autoridad competente otorgará facilidades de pago hasta por un año.

Artículo 23.- Remisión de multas de la Autoridad Única del Agua y de la Agencia de Regulación y Control del Agua.- Por esta única vez, se dispone la remisión del 100% de las multas impuestas por la Autoridad Única del Agua y por la Agencia de Regulación y Control del Agua, por la aplicación del régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento

del Agua en las que exista resolución en firme, sentencia ejecutoriada o proceso en curso en el que se determine la responsabilidad administrativa.

La remisión de multas previstas en el inciso anterior, no exime de la responsabilidad por la infracción cometida ni del cumplimiento de otras obligaciones dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente.

Podrán acogerse a esta remisión, los procesos administrativos sancionatorios iniciados con anterioridad a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

Para acogerse a la remisión prevista en este artículo, los beneficiarios de la misma tendrán 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

Artículo 24.- Procesos Coactivos.- Los juzgados con potestad coactiva de la Autoridad Única del Agua y de la Agencia de Regulación y Control del Agua dejarán insubsistentes la acción de cobro por concepto de la remisión de multas, intereses y recargos previstos en el primer inciso del artículo anterior.

Artículo 25.- Remisión de intereses generados por determinación de responsabilidad civil culposa y multas por la Contraloría General del Estado.- Por esta única ocasión, se dispone la remisión de los intereses generados por efecto de la determinación de responsabilidad civil culposa y multas por parte de la Contraloría General del Estado, a los trabajadores del Ministerio de Salud del Hospital Enrique Garcés, Hospital Psiquiátrico Julio Endara y Hospital Homero Castanier Crespo de la provincia del Cañar, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La remisión de intereses para los trabajadores de los Hospitales Enrique Garcés, Julio Endara y Homero Castanier, serán del 100% del pago de la totalidad de la obligación. La autoridad correspondiente brindará facilidades de pago en 2 años, esto incluye a quienes tienen un proceso de coactiva iniciado y a quienes expresen su voluntad de acogerse a la remisión durante los sesenta (60) días posteriores a la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.
2. En los casos en que el cobro de la deuda se efectúe por la vía coactiva, el coactivado podrá acogerse a la remisión, hasta antes del cierre del remate de los bienes embargados, en los términos previstos en los incisos anteriores, en cuyo caso deberá suspenderse el ejercicio de la acción coactiva. Si se produjere incumplimiento posterior de dos o más cuotas de los compromisos de pago, se reanudarán de manera inmediata las acciones de cobro por el total de los intereses y multas.
3. El deudor que se acoja a esta remisión, no podrá interponer y/o alegar en el futuro, sobre dicha obligación, impugnación o pago indebido.

Corresponderá a la Contraloría General del Estado emitir la normativa secundaria pertinente, para hacer efectiva esta disposición en función de la remisión de intereses y multas por responsabilidades para los trabajadores de los Hospitales Enrique Garcés, Julio Endara y el Hospital Homero Castanier de la provincia del Cañar, sin verse afectada las acciones de cobro por capital.

ORDENANZA 48-18-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial 309, publicado con fecha martes 21 de agosto del año 2018, se promulgó la *Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal*, en cuyo capítulo I del régimen de remisiones y reducciones en la sección primera, determina sobre..(..) **“la remisión de interés multas y recargos de obligaciones tributarias, fiscales y aduaneras**

Que, el artículo 20 *Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal*, determina que, “Los gobiernos autónomos descentralizados así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas , agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán aplicar **la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias , no tributarias y de servicios básicos vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirá la normativa pertinente, la misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a las condiciones y plazos previstos en ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal.**

Que, el poder tributario otorgado por la norma Suprema de la república en su artículo 264 numeral 5 en concordancia con lo determinado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado en sus artículos 55 literal e) y 57 c) en concordancia con el artículo 3 del Código Tributario, y la así como *Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal en su artículo 20* disposiciones legales mediante los cuales otorgan a las Municipalidades la capacidad de crear, modificar, exonerar o extinguir tributos tales como las Tasa y Contribuciones Especiales, por lo tanto está implícito que ese mismo poder constitucional y legal de crear, modificar, exonerar o extinguir tributos por los servicios que presta y obras que ejecute, permite también el de que puedan para 'sí hacer la Remisión tales tributos municipales, así como los intereses de mora que estos causen, las multas y recargos que de ella se generen;

Que, la *ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal*, publicada con fecha martes 21 de agosto del año 2018 en el Registro Oficial No. 309 , en su artículo 20 ibídem señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados así como sus empresas amparadas en la Ley

Orgánica de Empresas Publicas , agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán aplicar ***la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias , no tributarias y de servicios básicos vencidas al 2 de abril del 2018***, para lo cual expedirá la normativa pertinente, la misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a las condiciones y plazos previstos en ley de obligaciones tributarias de su competencia originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Que, en ejercicio de la facultad legislativa que le otorga la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 240 en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 7 y 57 inciso segundo tiene a bien expedir:

LA ORDENANZA PARA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 2 DE ABRIL DEL 2018, TANTO PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PARA CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL.

Art. 1.- Se dispone la remisión de las obligaciones tributarias determinadas ***LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL***, promulgada mediante Registro Oficial 309, publicado con fecha martes 21 de agosto del año 2018, en la que se faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a realizar la remisión de intereses, multas y recargos, ***POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS , NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 2 DE ABRIL DEL 2018 .***

Art. 2.- Además se dispone la remisión a todas las personas naturales y jurídicas que mantengan obligaciones tributarias con este GAD Municipal, por intereses, multas y recargos a las tasas y contribuciones especiales de mejoras, que se encuentren vencidas y pendientes de pago a la fecha ***2 DE ABRIL DEL 2018***

Art. 3.- El Director de la Gestión Financiera como máxima autoridad tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en virtud a lo que

dispone el artículo 54 del Código Tributario, podrán emitir la resolución o resoluciones pertinentes para hacer efectiva la remisión de intereses, multas y recargos de todas las obligaciones tributarias y no tributarias que se encuentren vencidas y pendientes de pago hasta la fecha que se determina en la **LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL en su artículo 1 inciso segundo**, las obligaciones tributarias o fiscales vencidas con posterioridad al 2 de abril del 2018 así como las obligaciones correspondientes a la declaración anual del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2017, no podrán acogerse a la remisión prevista en este artículo. El Alcalde/sa y los Directores de los órganos internos del área financiera municipal del cantón Naranjal, podrán igualmente emitir resoluciones para hacer efectiva la remisión total de los intereses, multas y recargos de dichas obligaciones tributarias y no tributarias.

Art. 4.- La remisión de intereses, multas y recargos generados por obligaciones tributarias y no tributarias de que trata esta ley, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos administrativos o procesos contenciosos tributarios de cualquier índole, respecto de deudas tributarias exigidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, siempre y cuando desistan de las acciones propuestas y se pague el principal adeudado.

Aplíquese tal como lo establece el artículo 18, de la sección cuarta, remisiones de otras instituciones, de la **LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL**.

Art. 5.- Aquellos sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, podrán pagar el total del capital principal adeudado y beneficiarse de la remisión de la que trata esta ley, siempre y cuando se encuentren dentro del plazo establecido en la ley.

Art. 6.- En todo lo no estipulado y que sea pertinente para su debida aplicación en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la **LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL**

Art. 7.- Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio Web Institucional como que se determina en el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

...Avanzamos con Transparencia

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los cuatro días de septiembre del dos mil dieciocho.



Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DE NARANJAL

Prof. Julio Javier Rivas Rivera

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM
SUBROGANTE



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 31 de agosto y 04 de septiembre del 2018.

Naranjal, 05 de septiembre del 2018

Prof. Julio Javier Rivas Rivera

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM
SUBROGANTE



ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 06 de septiembre del 2018, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los seis días de septiembre del dos mil dieciocho, a las 09H00.

Prof. Julio Javier Rivas Rivera

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM
SUBROGANTE

